

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, se somete a consulta por el término del quince (15) días calendario el siguiente proyecto de Acto Administrativo de carácter general, por medio del cual se busca reglamentar como trámite la solicitud de designación de institutos consagrado en la Resolución 363 de 2019 del Instituto Nacional de Metrología - INM.

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se reglamenta como trámite la solicitud de designación de institutos consagrado en la Resolución 363 de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en el artículo 9º del Decreto 4175 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM) es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, denominada Instituto Nacional de Metrología, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que atendiendo lo señalado en el Decreto 4175 de 2011 el objetivo del Instituto Nacional de Metrología es la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la presentación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Que conforme con el numeral 6º del artículo 6º del Decreto 4175 de 2011, le corresponde al Instituto Nacional de Metrología como función general establecer,

custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud, salvo que su conservación o custodia sea más conveniente en otra institución, caso en el cual el INM establecerá los requisitos aplicables y, con base en ellos, designará a la entidad competente.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 9° del Decreto 4175 de 2011 es función de la Dirección General del Instituto Nacional de Metrología designar los laboratorios de metrología científica e industrial que se consideren indispensables para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Metrología - INM.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 12 y 13 del Decreto 4175 de 2011 le corresponde tanto a la Subdirección de Metrología Física, como a la Subdirección de Metrología Química y Biomedicina, proponer la designación de laboratorios para desarrollar tareas específicas de Metrología Física y Metrología Química y Biomedicina cuando sea necesario, respectivamente.

Que, en razón a la función legal señalada en el párrafo anterior, al INM le corresponde en materia de designación de Laboratorios determinar la metodología para la designación, seguimiento y control de laboratorios para el desarrollo, mantenimiento y custodia de patrones en magnitudes no desarrolladas por el INM, y cuyo desarrollo, mantenimiento y custodia sea más conveniente en otro laboratorio. Adicionalmente, establecerá, entre otros, los criterios aplicables de evaluación técnica requerida, así como los indicadores de desempeño pertinentes y los derechos y deberes que se originen, tal como figura en el artículo 2.2.1.7.13.1. del Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, el cual recoge el Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad.

Que conforme con lo señalado, el Instituto Nacional de Metrología – INM, el 21 de agosto de 2019, expidió la Resolución 363, por medio de la cual se adopta el documento denominado “*LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS*”, por medio del cual se definen los lineamientos a seguir por el Instituto Nacional de Metrología - INM, organizaciones candidatas a ser instituto designado e institutos designados, y en cuyo alcance se establecen los requisitos y el procedimiento para la designación de un instituto en un área de metrología para una magnitud física o química no cubierta ni planeada a cubrir por el INM de Colombia y en la cual este decida realizar la designación y su presentación ante el CIPM –MRA de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en francés). Así mismo, establece las

obligaciones del Instituto Designado (ID) frente al desarrollo de la metrología nacional y el fortalecimiento del Sistema Internacional de Unidades (SI).

Que se constituyen como fundamentos para la expedición de la citada Resolución 363, entre otros, los siguientes, además de los señalados con anterioridad:

- Mediante la Ley 1512 del 06 de febrero de 2012 se aprobó la "*Convención del Metro*", firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 "*Convención del metro y regulaciones anexas*".
- Dentro del respectivo análisis de constitucionalidad de la Ley 1512 de 2012, realizado por la Corte Constitucional y contenido en la sentencia C-822 de 2012, se resalta que algunos de los beneficios de participar en las actividades del BIPM son: la oportunidad de publicar en el KCDB las CMC según requisitos del CIPM-MRA, la oportunidad participar en comparaciones interlaboratorio, la participación en proyectos de investigación en el BIPM, entre otros, actividades que le permitirán eliminar los obstáculos técnicos al comercio.
- Mediante en comunicación con radicación 19-108825-3-0 de fecha 28 de junio de 2019, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la SIC, emitió concepto favorable de Abogacía de la Competencia conforme al artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en el documento denominado "*LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS*", adoptado por el INM mediante Resolución 363 de 2019, contiene, entre otros, definiciones y alcances técnicos en materia de Metrología, así como requisitos que deben surtirse tanto al anterior del INM, así como las obligaciones y responsabilidades como laboratorio designado ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en Francés).

Que el documento en mención, es decir, "*LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS*", contiene esencialmente lo siguiente:

“

5. OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA SER ID

En este capítulo se detallan las obligaciones de los ID y los requisitos que deben cumplir los posibles candidatos a ser designados por parte del INM con base en lo establecido en el CIPM-MRA.

5.1. OBLIGACIONES DEL ID

De acuerdo con lo discutido en las secciones anteriores, se espera que los ID cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales se clasifican según su ámbito de aplicación:

A nivel nacional:

- i. Actuar de manera coordinada y colaborativa con el INM*
- ii. Permitir actividades de monitoreo en lo relacionado con el alcance de la designación por parte del INM.*
- iii. Evitar cualquier conflicto de interés derivado de la provisión de otros servicios que pueda afectar su rol como ID, manteniendo un carácter de total imparcialidad.*
- iv. Fomentar y apoyar ensayos de aptitud nacionales en los temas del alcance de su designación y al nivel que la infraestructura metrológica nacional demande, de acuerdo con la norma ISO/IEC 17043 en su versión vigente.*
- v. Participar en proyectos y estudios para el desarrollo y perfeccionamiento de patrones de medición o temas relacionados con metrología, en el ámbito nacional, solo o en conjunto con el INM y otros laboratorios o institutos que puedan asociarse a los temas de investigación de interés que sean propuestos.*
- vi. Prestar servicios de calibración o proveer materiales de referencia en la magnitud designada, cumpliendo con lo establecido en los Decretos de 1074 y 1595 de 2015 o las leyes que las modifiquen o sustituyan.*
- vii. Asumir la custodia, conservación y mantenimiento del patrón nacional de medida de la magnitud física o química en la cual es designado, siguiendo lo establecido en el CIPM - MRA.*
- viii. Apoyar el desarrollo, mejoramiento y validación de métodos de medición y guías de calibración a nivel nacional de acuerdo con el alcance de su designación.*
- ix. Mantener y conservar la infraestructura de personal, instalaciones, condiciones ambientales e instrumentación necesarios para custodiar los*

patrones nacionales de medición del que es depositario y asegurar la trazabilidad de las mediciones al SI.

- x. *Velar para que todas las actividades relacionadas con la conservación, custodia, y mantenimiento de los patrones nacionales de medición y la diseminación de las unidades de medidas representados en estos, se realicen siguiendo criterios y normas que garanticen el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad.*
- xí. *Operar bajo un sistema de gestión de calidad, el cual deberá cumplir con la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente, y, para aquellos que producen materiales de referencia, cumplir con la ISO 17034 en su versión vigente. Este sistema de gestión de calidad será revisado por los miembros del CIPM - MRA, el SIM y tendrá el seguimiento definido por el INM.*
- xii. *Intercambiar sistemáticamente con el INM y con los demás institutos designados el conocimiento, experiencia y actividades técnico-científicas.*
- xiii. *Participar en la Red Colombiana de Metrología (RCM) como líder en los temas a tratar de la magnitud designada.*
- xiv. *Informar al INM sobre cualquier cambio tecnológico y de personal que pudiera afectar el alcance de su designación.*
- xv. *Usar la denominación del ID de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CIPM-MRA y el INM.*
- xvi. *Las demás funciones que se le asignen por Ley.*

A nivel internacional:

- i. *Satisfacer los compromisos derivados de los tratados y acuerdos internacionales adoptados y firmados por Colombia en el campo de la metrología (Convención del Metro, CIPM - MRA, SIM, entre otros).*
- ii. *Asegurar la trazabilidad de las mediciones al SI y su diseminación. En el caso de la magnitud química, la provisión de materiales de referencia certificados.*
- iii. *Participar, en virtud de las condiciones previstas por el CIPM, en las actividades relevantes de los Comités Consultivos del CIPM y organizaciones internacionales de metrología reconocidas dentro del alcance de la designación.*
- iv. *Participar en los foros nacionales, regionales e internacionales de metrología científica e industrial, e interactuar con las organizaciones internacionales de metrología sobre la magnitud designada, manteniendo informado al INM sobre todos los aspectos relevantes de su área de competencia y los compromisos adquiridos en dichos foros.*

- v. *Participar activamente en proyectos y estudios en metrología, de desarrollo y perfeccionamiento de patrones de medición, en los ámbitos nacional, regional e internacional, solo o en conjunto con el INM y otros laboratorios que puedan asociarse a los temas de investigación de interés nacional que sean propuestos.*

5.2. REQUISITOS DEL CIPM-MRA Y DEL INM

Con la finalidad de obtener la designación como ID, la organización interesada deberá aplicar para una magnitud física o química no cubierta ni planeada a cubrir por el INM de Colombia, en la cual se decida realizar la designación y que responda a las necesidades del país¹.

De igual forma, y con el propósito de evidenciar su competencia técnica en la magnitud la organización interesada para ser ID deberá contar con un servicio de diseminación² de trazabilidad metrológica acreditado (ISO/IEC 17025, ISO 17034, ISO/IEC 17043, en su versión vigente y según aplique) en el alcance de medición que cubra la magnitud o el intervalo para el que se está presentando³.

La organización interesada deberá contar con grupos de investigación asociados al objeto de designación, participar en proyectos de I+D a nivel nacional o internacional, demostrar que ha realizado publicaciones en revistas especializadas y participado en congresos y otros foros bien sea a nivel nacional o internacional relacionados con la magnitud en la cual recibirá la designación. Igualmente deberá cumplir con el procedimiento establecido en este documento.

En relación con los requisitos del CIPM – MRA, se establece que los ID deben contar con una amplia experiencia en metrología y conocimientos científicos que les permita cumplir con las obligaciones señaladas en la sección 5.1. En este sentido, el CIPM – MRA exige que los ID puedan satisfacer los siguientes requisitos:

- i. *Custodiar, conservar y mantener los patrones nacionales de medición.*

¹ Excepcionalmente, la organización interesada podrá candidatizarse para su designación en un intervalo complementario de una magnitud en la que el INM tiene CMC

² Se entiende como “servicio de diseminación de trazabilidad metrológica” la prestación de servicios de calibración, la producción de materiales de referencia certificados o el desarrollo de ensayos de aptitud con trazabilidad metrológica.

³ La acreditación deberá estar vigente y mantenerse, como mínimo, dentro del tiempo comprendido entre la verificación y designación. Una vez sea nombrado como ID y se hayan aprobado sus CMC ante el CIPM-MRA no será necesario mantenerla.

- ii. *Tener la capacidad de diseminar la trazabilidad metrológica a través de la provisión de servicios de calibración o materiales de referencia, en igualdad de condiciones para todos los posibles clientes.*
- iii. *Actuar de forma coordinada y colaborativa con el INM.*
- iv. *Entender y aceptar las obligaciones de participar en el CIPM - MRA.*
- v. *Contar con los recursos adecuados y suficientemente estables para cumplir su papel dentro del sistema nacional de metrología en su condición de ID y en el CIPM - MRA.*

El alcance en metrología del instituto nacional de metrología y de los ID del mismo país deben ser claramente diferenciados. Los ID no podrán candidatizarse en CMC publicadas en la KCDB del BIPM por el instituto nacional de metrología u otro ID del mismo país bajo el CIPM - MRA. En consecuencia, las CMC deberán ser complementarias en términos de magnitudes.

Adicionalmente el alcance que desarrollará el ID debe ser claramente identificable en el formulario de presentación que se haga ante el CIPM - MRA del BIPM.

El ID deberá enviar la información requerida sobre sus Capacidades de Medición y Calibración siguiendo el documento CIPM-MRA-D-04, que luego serán publicadas en la KCDB.

Para la evaluación que realizan los otros miembros a las CMC, los ID deberán haber participado de manera exitosa y con resultados compatibles a otros institutos de metrología o ID en las comparaciones claves⁴ o comparaciones suplementarias que hacen los Comités Consultivos del CIPM y/o las RMO y así demostrar la equivalencia internacional de sus mediciones, además de la competencia técnica en el área de metrología. Las directrices para realizar las comparaciones de mediciones se describen en el documento CIPM-MRA-D-05.

Igualmente, el ID deberá contar con un Sistema de Gestión de Calidad que cumpla con los estándares internacionales apropiados y que haya sido aprobado por la RMO a la que pertenece el país, que para el caso de Colombia es el SIM.

⁴ Una Comparación Clave es una del conjunto de comparaciones seleccionadas por un Comité Consultivo para evaluar las principales técnicas y métodos en el campo. Ahora bien, podemos encontrar dos diferentes tipos de comparaciones clave: Las del CIPM y las de los RMO. Una "Comparación Clave del CIPM" es ejecutada en el marco de un Comité Consultivo o por el BIPM, llevando a un valor de referencia de comparación clave. Una "Comparación Clave de un RMO" es realizada en el marco de una Organización Regional de Metrología. Es necesario aclarar que sólo las comparaciones clave llevadas a cabo por un Comité Consultivo o por el BIPM llevan a un valor de referencia de comparación clave. Para una comparación realizada por una Organización Regional de Metrología el enlace al valor de referencia de comparación clave es obtenido por referencia a los resultados de aquellos institutos los cuales han tomado parte en una comparación clave del CIPM.

Las directrices para la revisión del Sistema de Gestión de Calidad están elaboradas por cada una de las RMO (siguiendo los principios establecidos por el Comité Conjunto de la RMO y el BIPM).

Los institutos que participan en el CIPM-MRA y desean publicar las CMC en la KCDB del BIPM deben tener en cuenta los siguientes puntos relacionados con la trazabilidad:

- *La trazabilidad al SI puede ser realizada por su laboratorio, o a través de los servicios ofrecidos por otro instituto nacional de metrología o ID, o un laboratorio que sea miembro o participe en el CIPM-MRA, y que tiene publicadas las CMC para estos servicios en la KCDB del BIPM.*
- *La trazabilidad a nivel nacional no puede realizarse a través de un instituto que no sea un instituto nacional de metrología o ID, independientemente de si está acreditado o no.*
- *La trazabilidad a nivel nacional no puede realizarse a través de Materiales de Referencia Certificados que no provengan de un instituto que no sea un instituto nacional de metrología o ID.”*

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario proceder con la reglamentación del trámite de solicitud como ID, para el efecto ajustando el mismo a las directrices señaladas en el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

Que el numeral 2° del artículo 1 de la Ley 962 de 2005⁵, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República, señala lo siguiente:

⁵ LEY 962 DE 2005 (julio 8)

“Ley 962 de 2005, artículo 1º. Objeto y principios rectores. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

1. (...)
2. *Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 019 de 2012. Las autoridades públicas habilitadas legalmente para establecer un trámite, previa su adopción, deberán someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción.*
(...)”

Que de conformidad con las disposiciones legales antes señaladas, los lineamientos contenidos en el documento denominado **“LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS”**, requieren de reglamentación como trámite recogiendo para el efecto los elementos necesarios en favor de la ciudadanía en general.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017⁶, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública,

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4669 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1151 de 2008

por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

⁶ Resolución 1099 de 2017, por la cual se establecen los procedimientos para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites.

cuando el trámite sea creado y regulado por la ley, las entidades y organismos públicos o los particulares que cumplen funciones administrativas responsables del trámite deberán registrarlo en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT, en los términos que los que fue creado o regulado.

Que de conformidad con el artículo 8 de la citada Resolución 1099 de 2017, el proyecto de acto administrativo que adopte o modifique estructuralmente un trámite, debe incluir las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el mismo, el propósito, los pasos que deben seguir los ciudadanos, usuarios o grupos de interés para su ejecución, requisitos, documentos y condiciones que debe acreditar el ciudadano, el valor o tarifa del trámite, el producto que se ofrece, el tiempo de respuesta y los canales dispuestos por la entidad para acceder al trámite.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el INM en su debido momento sometió a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública, el respectivo proyecto normativo, acompañándose al mismo el correspondiente estudio justificativo.

Que la expedición de la presente resolución, está precedida del respectivo estudio de justificación, eficacia, eficiencia y de los costos de implementación para los obligados a cumplirlo, conforme a la naturaleza de la designación en materia de metrología y del relacionamiento internacional de la designación de institutos y su presentación ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Grupo de _____ emitió concepto favorable sobre el trámite por solicitud para la Designación de Instituto. Dicho concepto figura en comunicación con radicación Nro. _____ de fecha _____; en la misma el DAFP señala en lo pertinente lo siguiente: _____.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a organizaciones públicas o privadas interesadas a ser

instituto designado en un área de metrología para una magnitud física o química no cubierta ni planeada a cubrir por el INM de Colombia, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y administrativa determinados por el INM y adoptados en la Resolución 363 de 2019, objeto de reglamentación para trámite.

Artículo 2°. De los Institutos Designados - ID. El instituto designado es una organización responsable de mantener, custodiar y conservar los patrones nacionales de medición y servicios asociados en magnitudes físicas y químicas en áreas de metrología no desarrolladas por el Instituto Nacional de Metrología y en la cual éste decida realizar la designación. En este sentido, si bien el Instituto Designado cumple funciones similares a un instituto nacional de metrología en términos de asegurar la trazabilidad metrológica de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades - SI, el instituto nacional de metrología de cada país signatario de la Convención del Metro⁷ es el único que puede realizar la presentación de los diferentes institutos designados ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM, por sus siglas en francés) y otras organizaciones regionales de metrología, como es el caso del Sistema Interamericano de Metrología - SIM.

Artículo 3°. Alcance y objeto de la designación. Las organizaciones candidatas a ser instituto designado que demuestren el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y administrativa determinados por el INM, podrán ser institutos designados, previa presentación de la solicitud y obtención del concepto de favorabilidad otorgado por el INM.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de lo establecido en la presente resolución, se observarán las siguientes definiciones, tal como figura en el documento de lineamientos del INM para la designación de institutos:

Área de metrología: Es una de las áreas en que trabajan los Comités Consultivos del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) y en la que se realiza la evaluación de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) para ser publicadas en la Base de Datos de Comparaciones Claves (KCDB) del BIPM. Actualmente corresponden a las áreas de acústica, ultrasonido y vibración; electricidad y magnetismo; longitud; masa y magnitudes relacionadas; fotometría y radiometría; química y biología; radiaciones ionizantes; termometría; tiempo y frecuencia.

Capacidades de Medición y de Calibración (CMC): El más alto nivel de calibración o medición que normalmente se ofrece, expresada en términos de un nivel de confianza

⁷ La Convención del Metro (1875) y modificada en 1921, es un tratado intergubernamental abierto a todos los Estados que tienen relaciones diplomáticas con Francia y pagan una contribución anual al BIPM.

de 95%, a veces referido como la mejor capacidad de medición. Las CMC son desarrolladas por los institutos nacionales de metrología o ID y se presentan para revisión por parte de un Organismo Regional de Metrología y posteriormente a una revisión interregional, una vez completados con éxito los procesos de revisión por pares, las CMC se publican en el Anexo C de la KCDB. Las CMC publicadas son aceptadas por todos los firmantes del CIPM-MRA.

Comparación interlaboratorios: Organización, realización y evaluación de mediciones o ensayos sobre el mismo ítem o ítems similares por dos o más laboratorios de acuerdo con condiciones predeterminadas y conocidas por sus participantes.

Comparabilidad metrológica de resultados de medición: comparabilidad de resultados de medición, para magnitudes de una naturaleza dada, que son metrológicamente trazables a la misma referencia.

Compatibilidad metrológica de resultados de medición: propiedad de un conjunto de resultados de medición de un mensurando específico, tal que el valor absoluto de la diferencia de los valores medidos, para cualquier par de resultados de medición, sea inferior a un cierto múltiplo seleccionado de la incertidumbre estándar de esta diferencia.

Patrón nacional de medida: patrón reconocido por la autoridad nacional para servir, en un estado o economía, como base para la asignación de valores a otros patrones de magnitudes de la misma naturaleza.

Trazabilidad metrológica: propiedad de un resultado de medida por la cual el resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medida.

CAPÍTULO 2

DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS

Artículo 5º. Requisitos para la designación de institutos. Para obtener el concepto favorable como instituto designado de conformidad con lo señalado en la Resolución 363 de 2019, las organizaciones interesadas deben contar con lo requerido en el formulario de solicitud de trámite conforme a lo señalado en el documento de *“LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU*

PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS”, a saber:

1. Carta de solicitud del trámite, dispuesta por el INM a través de su Página Web, debidamente diligenciada, acompañada de los documentos soporte del nombramiento del representante legal.
2. Formulario de solicitud del trámite dispuesto por el INM a través de su Página Web, debidamente diligenciado, el cual incluirá: lista de equipamiento, resultados de ensayo de ensayos de aptitud, información técnica sobre el patrón de medida o métodos de medición, justificación para la designación, entre otra información relevante.
3. Indicación del número y fecha del certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o de otro organismo miembro del ILAC-MRA (International Laboratory Accreditation Cooperation - Mutual Recognition Arrangement. En español: Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – Acuerdo de Reconocimiento Mutuo).

Parágrafo. El certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por parte de otro organismo miembro del ILAC-MRA será verificado por el INM en la Página Web de la entidad acreditadora, sin que la entidad solicitante tenga la obligación de adjuntar dicho documento.

Artículo 6°. Trámite de la solicitud. El proceso de designación de institutos se sujetará a las siguientes etapas atendiendo los lineamientos adoptados en la Resolución 363 de 2019:

1. Diligenciamiento de la solicitud. Se debe diligenciar la solicitud para operar como Instituto Designado - ID, a través de la figura de la delegación, empleando para tal fin el formulario que el INM disponga en su Página Web o en el aplicativo que se destine para tal fin.
2. Una vez diligenciado el respectivo formulario y anexados los documentos señalados en el artículo 5° de la presente resolución, se le asignará a la solicitud un número de radicación.
3. Estudio de la solicitud. Una vez la solicitud sea radicada en debida forma, el INM verificará la completitud documental y evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 5° de la presente resolución.
4. Respuesta de la solicitud. El INM dará respuesta del resultado del trámite, para lo cual el solicitante será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero. En caso que el INM requiera información o documentación complementaria que permita verificar los requisitos aportados por el solicitante, se notificará dicha solicitud a través del medio solicitado o autorizado por el solicitante (por ejemplo: correo electrónico) (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), otorgando para el efecto un término máximo de 15 días hábiles.

Parágrafo Segundo. Si el solicitante no aporta la información o documentación requerida, el INM procederá a archivar el trámite mediante acto administrativo que pondrá fin al proceso de solicitud de delegación para operar como Instituto Designado – ID. Contra dicho acto procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo Tercero. Si el solicitante dentro del término arriba señalado, aporta información o documentación, pero esta no corresponde a lo solicitado por el INM o esta es considerada insuficiente, el INM procederá a archivar el trámite mediante acto administrativo que pondrá fin al proceso de solicitud de delegación para operar como Instituto Designado – ID. Contra dicho acto procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Resultado. Verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución y los de evaluación técnica, el INM procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delegación como instituto designado. El INM publicará en la Página Web el listado de institutos designados para el conocimiento de las partes interesadas y hará la respectiva presentación de este mismo ante el BIPM, de acuerdo con el procedimiento definido en el documento denominado *“LINEAMIENTOS DEL INM PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTITUTOS Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS”*, adoptado mediante Resolución 363 de 2019, y en concordancia con las directrices emitidas por este organismo internacional.

Parágrafo. El trámite previsto en la presente resolución tendrá una duración máxima de sesenta (60) días, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante el INM, hasta la expedición del acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 8°. Guía para el trámite de solicitud de delegación como Instituto Designado. El INM adoptará mediante su Sistema Integrado de Gestión los lineamientos y el procedimiento interno para el trámite de solicitud de delegación como Instituto Designado, adoptado en la Resolución 363 de 2019 y reglamentado como trámite en la presente resolución, con el fin de dar mayor claridad a la ciudadanía, la cual se pondrá a disposición en la Página Web de la Entidad.

Artículo 9°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

Director General